

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué, veintiocho (28) de octubre dos mil veintidós (2022).

Radicación:	73001-31-03-002-2022-00225-00
Clase de proceso:	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Paula Alejandra Carvajal Cristancho, Edilson Carvajal Maldonado, Amefara Medina Aragonés, Yeison Alfonso Rivera Medina, y Marny Cristancho Mejía, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor D.N.C.C.
Demandados:	Salud Total E.P.S.-S S.A. y la Sociedad Médico Quirúrgica del Tolima Sociedad Anónima y/o Clínica Tolima S.A.
Clase de Providencia:	Auto Admite Demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada y por ende cumple con los requisitos legales y de forma, y este juzgado es competente por la cuantía del asunto, el lugar de ocurrencia de los hechos, y el domicilio de los demandados, el Juzgado se considera competente, y,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Paula Alejandra Carvajal Cristancho, Edilson Carvajal Maldonado, Amefara Medina Aragonés, Yeison Alfonso Rivera Medina, y Marny Cristancho Mejía, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor D.N.C.C. **contra** Salud Total E.P.S.-S S.A. y la Sociedad Médico Quirúrgica del Tolima Sociedad Anónima y/o Clínica Tolima S.A.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto, junto con la demanda y sus anexos a las partes demandadas, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días (Art. 369 del C.G.P.). Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, conforme a lo estipulado en el artículo 8 y s.s de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por el proceso verbal descrito en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

CUARTO.- RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al abogado **JESÚS ANDRÉS RAMÍREZ ZÚÑIGA** como apoderado judicial de los demandantes, en los términos de los poderes conferidos vistos en el archivo 005 a folios 14 a 16 y 27 a 28 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESUS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA
Juez

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada” y en el artículo 6o del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura que ha venido siendo prorrogado.